

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno

Auto No. 355

Proceso: Sucesión
Demandante: Cesar Gil Aristizabal
Causantes: María Olga Gómez de Oviedo
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00057-00

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

- a. Omitió indicar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos (Núm. 3° del Art. 488 C.G.P)
- b. Omitió aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 (Núm. 6° del Art. 489 C.G.P)
- c. Deberá aportar la prueba del estado civil de los asignatarios, en caso de conocer su existencia. (Núm. 8° del Art. 489 C.G.P)

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.